

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO

PSF-RG01-V01

Aprobado Superintendencia Financiera de Colombia
Oficio 2014044629-021-000 de 6 de Octubre de 2014

Número Cuenta: _____



Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento autorizada para realizar captación de recursos del público mediante el producto de cuentas de ahorro, se regirá por las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y todas aquellas que regulen el producto de cuenta de ahorros.

CAPÍTULO I: APERTURA-DEPOSITANTES Y TITULARIDAD

Art 1. Podrá (n) ser titular(es) de cuenta(s) de ahorro las personas Naturales y Jurídicas, que cumplan con los requisitos de vinculación estipulados en el Manual de cuentas de ahorros de Crezcamos y el Manual de SARLAFT.

Art 2. Una cuenta de ahorros podrá tener uno o más titulares, en el evento de que la cuenta se constituya por un único titular, la cuenta será denominada como *Individual* y su administración estará a cargo del cuentahabiente que la constituye; Cuando exista más de un titular, cada uno de ellos deberá realizar el respectivo registro de su firma y deberán definir si optan por un manejo *Conjunto*: Para efectos de retiros y administración se requerirán todas las firmas registradas, o por el contrario optan por un manejo *Alternativo*: Cualquiera de las firmas registradas podrá disponer de los recursos de manera individual. Cuando exista más de un titular y no informen que tipo de manejo se le desea dar a la cuenta, por defecto será marcada como Conjunta.

Art 3. Crezcamos S.A. en ejercicio de lo contemplado en el numeral 1 del Art. 127 del EOSF, podrá: "limitar la cantidad que un individuo o asociación pueda depositar en su sección de ahorros, a la suma que estime conveniente, y podrá también, a su arbitrio, negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente"

Art 4. Para la constitución de una cuenta de ahorros, el o los titulares de la cuenta de ahorros deberán presentar los siguientes documentos, vigentes, así:

- a- Persona Natural: El solicitante está obligado a presentar su cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o tarjeta de identidad según el caso, o los documentos que por disposición de la ley los sustituyan.
- b- Persona Jurídica: El representante legal de la persona jurídica deberá presentar los documentos que de acuerdo con la ley acreditan la existencia y representación legal de dicha persona jurídica, su documento de identidad y el NIT asignado a aquella. Los anteriores documentos deberán haber sido expedidos máximo (30) treinta días calendario antes de su presentación.
- C- Formatos de vinculación y demás documentos que solicite Crezcamos S.A.

Art 5. Los titulares de cuentas de ahorro están en la obligación de registrar toda la información requerida en los formularios de vinculación exigidos por Crezcamos, así mismo se obligan actualizar por lo menos una vez al año la anterior información, en los términos establecidos en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Art 6. Una persona natural o Jurídica podrá ser titular en más de una cuenta de ahorros en Crezcamos.

Art 7. Un menor de edad podrá ser titular de una cuenta de ahorros, siempre y cuando actué conjuntamente con su Tutor o apoderado para el manejo de la misma, la cuenta se mantendrá a la orden y en beneficio exclusivo del menor, y será pagada con sus rendimientos a favor de este o a su (s) tutor(es). Así mismo un extranjero podrá ser titular de una cuenta siempre y cuando esté radicado en el País y presente su respectiva Cédula de Extranjería y demás documentación requerida por Crezcamos para validar su identidad.

Art 8. En virtud de lo contemplado en la Circular Externa 07 de la Superintendencia Financiera, si se hallaran inconsistencias en la documentación y/o información suministrada por los titulares durante el proceso de confirmación, la cuenta podrá ser cancelada y los recursos se dejarán a disposición del cliente en una cuenta por pagar a su nombre, sin derecho a rendimientos.

Art 9. Todos los titulares de una cuenta deberán firmar y plasmar su huella dactilar (dedo índice derecho) en la tarjeta de registro de firmas que será utilizada para legalizar las condiciones de manejo. La Tarjeta de Registro de firmas será el soporte documental a visar para efectos de retiros o legalización de otras operaciones propias de la administración de la cuenta de ahorros.

Art 10. Crezcamos solo dará información de apertura de cuentas y sus saldos a los titulares o personas autorizadas por estos últimos. También dará esta información a los entes gubernamentales autorizados para tales efectos, que así lo requieran.

Art 11. Los montos de dinero requeridos para la apertura de cuentas y los saldos mínimos a mantener en ellas, serán definidos por Crezcamos para cada uno de sus productos de ahorro, y será informado a sus clientes de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 127 del EOSF. En todo caso, toda la información del cuenta ahorrista, dada su condición de consumidor financiero, estará sujeta a los lineamientos previstos en la LEY 1328 de 2009, en el EOSF e instructivos preferidos por la SFC.

CAPÍTULO II DEPÓSITOS

Art 12. Toda persona puede realizar depósitos en las oficinas de Crezcamos a nivel nacional, para abono a su cuenta de ahorros o a favor de la cuenta de un tercero.

Art 13. No obstante su registro en caja, los depósitos en cheque solo serán parte del saldo disponible de una cuenta de ahorros, hasta que el Banco corresponsal emisor del cheque valide y confirme el canje.

Art 14. Crezcamos recibirá depósitos en cheques locales y de remesas, sin embargo está facultada para decidir si recibe o no un depósito en cheque.

Art 15. Los costos de envío y portes por la consignación de una remesa deberán ser cubiertos por los titulares de la cuenta donde se efectúa la consignación, el cliente autoriza desde ya a Crezcamos a debitar de su cuenta todos los conceptos de comisiones, cobros e impuestos generados por la consignación de una remesa. Los débitos que Crezcamos S.A podrá realizar de una cuenta de ahorros son:

- a- Comisiones e impuestos generados por la prestación de servicios financieros, cuyas tarifas y conceptos estarán publicadas en las oficinas de la Compañía.
- b- Por orden de autoridades competentes o por disposiciones legales.
- c- Por corrección de errores en abonos
- d- Por autorización del o los titulares de la cuenta.
- e- Por devolución de cheques locales o de Remesas cualquiera que sea su causal.
- f- Para abonar a créditos otorgados por Crezcamos, únicamente en los casos que medie la existencia de autorización previa y expresa del titular de la cuenta, la cual deberá constar en el respectivo título de crédito y/o documento especial que lo autorice

Parágrafo: Los débitos y compensaciones a cuentas de ahorros se limitan únicamente a las obligaciones directamente relacionadas con su desarrollo como son las comisiones de manejo de la cuenta o tarjeta expedida. Crezcamos S.A. NO podrá realizar ninguna otra disposición de estos depósitos sin contar con la autorización previa y expresa del titular de la cuenta, la cual deberá constar en el respectivo título de crédito y/o documento especial que así lo autorice.

Art 16. Los depositantes deberán firmar y referenciar un número telefónico de contacto, sobre el soporte de consignación impreso por el cajero de Crezcamos, en señal de conformidad con el registro de la transacción.

Art 17. En el evento de que un cheque sea devuelto será descontado de la respectiva cuenta. Estos cheques permanecerán en poder de Crezcamos S.A a órdenes del titular de la cuenta. El cliente se obliga a retirar el cheque devuelto si pasa un mes sin que el cliente retire el cheque después de su devolución, Crezcamos S.A podrá enviarlo a custodia a un banco o a otra entidad especializada en custodia de valores, correspondiendo al cliente asumir los gastos de éste trámite.

Art 18. Si por alguna razón se acredita a una cuenta de ahorros el valor de un cheque que con posterioridad resulta devuelto, el titular de la cuenta autoriza en tal caso a Crezcamos S.A. para que debite de su cuenta dichos valores o los compense con cualquier otra suma de recursos existentes en Crezcamos a su nombre, ya sea en un producto individual o alternativo.

Art 19. Una consignación no será válida sin la impresión de la máquina registradora o el sello y firma del cajero de Crezcamos.

CAPÍTULO III RETIROS

Art 20. Se atenderán las solicitudes de retiros parciales o totales, solo de parte del o los titulares de una cuenta de ahorros, según sean las condiciones

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO

Aprobado Superintendencia Financiera de Colombia
Oficio 2014044629-021-000 de 6 de Octubre de 2014



de manejo de la cuenta y previa presentación del talonario habilitado para la cuenta, comprobante de retiro diligenciado y documento de identificación, que permitan acreditar la identidad de o los titulares de cuenta a satisfacción de Crezcamos.

Art 21. El o los titulares de una cuenta podrán autorizar a terceros para realizar retiros de su cuenta de ahorros, para tal efecto este último deberá presentar los mismos documentos contenidos en el art 20 del presente Reglamento, más la carta de autorización firmada bajo las mismas condiciones de manejo de la cuenta de ahorros, y los documentos de identidad del (los) titular (es). Estos retiros estarán sujetos a validación telefónica.

Art 22. Cuando un titular o su autorizado no cumplan con los requerimientos documentales necesarios para acreditar su identidad, Crezcamos S.A podrá negarse atender la solicitud de retiro.

Art 23. Crezcamos podrá fijar montos mínimos o máximos de retiro de efectivo, dependiendo del Tipo de cuenta de ahorros, previo aviso y notificación a todos sus clientes. Cuando una solicitud de retiro supere el monto autorizado de retiro en efectivo, manejado por seguridad, deberá efectuarse el retiro en cheque.

Art 24. Un tercero podrá cancelar una cuenta de ahorros, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito debidamente autenticada ante las autoridades competentes (Juez, cónsul o Notario).

CAPÍTULO IV INTERESES

Art 25. Crezcamos S.A liquidará intereses a la tasa que fije periódicamente, de acuerdo con la normatividad vigente, la cual se informará al público en los términos y oportunidades que establecen las disposiciones vigentes. Crezcamos determinará los periodos y la forma de liquidación de la tasa de interés que ofrezca reconocer, los cuales se abonaran en la cuenta. Dicha información igualmente se divulgará oportunamente a través de medios idóneos. PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones legales Crezcamos S.A realizará sobre la liquidación de intereses las deducciones y/o retenciones correspondientes, etc., que la Ley establezca, en todo caso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6 y 128 del EOSF.

CAPÍTULO V CUENTAS DE AHORRO ELECTRÓNICAS Y/O CATS

Art 26. Para el funcionamiento de las cuentas de ahorro electrónicas a las que se refiere el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicione y/o Cuentas de Ahorros de Trámite Simplificado "CATS" deberán observarse las disposiciones especiales establecidas en la PARTE II MERCADO INTERMEDIADO, TÍTULO I INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS OPERACIONES PASIVAS, numerales 4, 5 y 6 de la Circular Básica Jurídica y aquellas también previstas en el Título Primero, Capítulo Décimo Primero de la Circular Básica Jurídica "Instrucciones en materia de administración del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo". En lo no previsto en las mencionadas normas, deberán atender las instrucciones generales impartidas por la Superintendencia para las cuentas de ahorro.

Art 27. Identificación del cliente, En todos aquellos eventos en los cuales se efectúe la apertura de una cuenta de ahorro electrónica, a las que se refiera el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicione y/o CATS, se deberá contar como mínimo con la siguiente información contenida en el documento de identidad de los clientes: el nombre completo, el tipo, el número, la fecha y lugar de expedición del documento de identificación, y la fecha y lugar de nacimiento. Para el funcionamiento de las cuentas de ahorro electrónicas no será necesario conservar tarjetas de registro de firmas ni recolectar huellas dactilares. **Extractos.** Tratándose de cuentas de ahorro electrónicas y/o CATS, no será necesario que se envíen físicamente los extractos. Por lo anterior se pondrán a disposición de los clientes los extractos o estados de las cuentas de ahorro electrónicas o CATS, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, en el presente reglamento.

Art 28. No se preverá costo para los titulares por el manejo de las cuentas o de los talonarios necesarios para realizar transacciones propias de la cuenta.

Art 29. Las cuentas que superen durante dos meses consecutivos los topes máximos de depósitos y saldos establecidos serán reclasificadas

automáticamente de cuenta de ahorro electrónico o CATS a cuenta normal, perdiendo automáticamente los beneficios de las cuentas de ahorro electrónico o CATS.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art 30. Toda cuenta de ahorros podrá ser marcar como cuenta exenta del 4*1000 (GMF), según solicitud del titular, siempre que cumpla los requisitos contenidos en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Art 31. En el evento de que fallezca el titular de una cuenta de ahorros cuyo saldo a favor no exceda el límite que la ley determine como susceptible de la entrega sin previo juicio de sucesión y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, Crezcamos podrá, pagar el saldo de dicha cuenta a los herederos, al cónyuge o a unos y otros conjuntamente, según el caso, sin que se haya tramitado dicho juicio de sucesión, previa validación de la Gerencia Jurídica de Crezcamos. Si el manejo de la cuenta es conjunto, para la entrega del saldo se requerirá la solicitud expresa del titular sobreviviente, y de las personas que apliquen como herederos del cliente fallecido. Cuando exista más de un titular y la cuenta tenga un tipo de manejo alternativo, el o los demás titulares podrán continuar con el manejo de la cuenta si así lo decidieron.

Art 32. Si por cualquier evento un titular efectúa un retiro por un monto superior al disponible en su cuenta de ahorros, se obligará a depositar dentro de las siguientes 24 horas dichos recursos a favor de Crezcamos S.A, si no efectúa el depósito dentro del término establecido, se deberá comprometer a reconocer a Crezcamos S.A el valor por concepto del retiro efectuado por encima de su saldo disponible en cuenta de ahorros, más los intereses de mora a la tasa comercial más alta que esté vigente para ese momento, asumiendo los gastos judiciales a que hubiere lugar. De no haber reintegro por parte del cliente, se dará lugar al artículo 361 del código penal Colombiano, salvo imprevisto que no es posible resistir de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales constituyen un atenuante de responsabilidad y amplían el término inicialmente previsto, debiendo hacer tal reintegro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

Art 33. Para efectos de la cancelación de una cuenta de ahorros, el titular deberá devolver el talonario que esté vigente a la fecha, Crezcamos se encargará de destruir los cupones que no se hubieran utilizado aún, sin que este evento genere algún derecho de reembolso al cliente.

Art 34. Se acuerda con el cliente que solo se generará un extracto trimestral de la cuenta, cuando esta haya tenido por lo menos una transacción registrada durante dicho periodo. Los extractos estarán disponibles para impresión en la oficina de radicación de la cuenta y es responsabilidad del cliente retirarlos de la oficina. El cliente podrá solicitar en cualquier momento el envío del extracto a su correo electrónico, para lo cual deberá registrarlo previamente en el área de Servicio al Cliente, el cual será remitido con las debidas medidas de seguridad y atendiendo las directrices señaladas en el subnumeral 7, literal h, numeral 1, Capítulo Primero, Título Segundo de la Circular Básica Jurídica y atendiendo además todos los deberes de información establecidos en la Ley 1328 de 2009 y demás instructivos pertinentes.

Art 35. Si después de (10) diez días hábiles de recibido los extractos por parte del titular de la cuenta, no se manifiesta ninguna inconformidad sobre los mismos, se entenderán como aceptados.

Art 36. Los intereses generados sobre saldos en cuentas de ahorro están sujetos a la deducción correspondiente al impuesto de retención en la fuente, en caso de que su valor sobrepase el límite fijado por el gobierno para estos efectos. La tasa igualmente será la asignada por las normas que rijan sobre tributación, y en todo caso en concordancia con lo señalado en los artículos 6, 126 y 128 del EOSF.

Art 37. Las comisiones generadas por servicios financieros, estarán gravadas por el impuesto del IVA, según lo estipule la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, DIAN.

Art 38. Las cuentas de ahorro que no presenten depósitos ni retiros, durante un lapso superior a (6) seis meses, podrán ser inactivadas automáticamente en el sistema, es responsabilidad del titular de la cuenta, acercarse a la oficina de radicación de la cuenta para tramitar la activación de la cuenta y hacer la respectiva actualización de información financiera.

Art 39. El cliente acepta el presente reglamento en el momento de la apertura de la cuenta de ahorros. Así mismo, las reformas adelantadas por Crezcamos S.A y autorizadas por la Superintendencia Financiera, las cuales

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO

Aprobado Superintendencia Financiera de Colombia
Oficio 2014044629-021-000 de 6 de Octubre de 2014



le serán avisadas por cualquier medio escrito a la última dirección registrada por éste si fuere posible, o mediante aviso que se coloque en un lugar visible en las oficinas autorizadas para realizar estas operaciones. Anunciada la modificación el titular deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, si el ahorrador no se presenta a cancelar su cuenta o sigue manejando la misma se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

Art 40. Normatividad aplicable: Las normas que regirán a las "Cuentas de Ahorro" serán las exigidas en el presente reglamento para las cuentas de ahorro en lo pertinente, y lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Art 41. En todos los plazos establecidos en el presente reglamento se indicará si son días hábiles o calendario, y en caso de no especificarse, deberá entenderse que son días hábiles.

Art 42. El cliente tendrá todos y cada uno de los derechos y las obligaciones establecidos en el Régimen de Protección al Consumidor Financiero establecidos en la ley 1328 de 2009, que tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en sus relaciones con las entidades, y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, así como todo lo establecido en este Reglamento. De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1328 de 2009, se indica que esta entidad no tiene prevista la obligatoriedad de las decisiones adoptadas por el Defensor del Consumidor Financiero. Así mismo, el cliente se obliga a: Usar los medios y canales de acuerdo con los términos y condiciones propios de éstos.

Art 43. El cliente autoriza a Crezcamos S.A. para él envió de mensajes al teléfono móvil, celular u cualquier otro que le pertenezca, que contenga información comercial, de productos o servicios o de cualquier otra índole que Crezcamos S.A., considere. Entendiendo que es de plena libertad del cliente, aceptar o no, o inclusive revocar las autorizaciones dadas en materia de envió de información comercial, de productos y/o servicios en cualquier momento.

Art. 44. Crezcamos, hace explícitas sus políticas en materia de protección de datos personales de conformidad con las exigencias de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual tiene previstas disposiciones generales para la protección de datos personales, así como de aquellas normas que la reglamenten o modifiquen, y ha adoptado un documento que contiene las "POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" (que puede ser solicitado y/o consultado por el cliente en cualquier momento en los distintos canales). En dicho documento se recogen los lineamientos que, en el marco de la Política de Información ha acogido esta entidad, y rigen en particular las actividades de tratamiento de los datos personales contenidos en sus archivos o bases de datos. Lo anterior, en armonía con el cumplimiento de las disposiciones especiales referidas al tratamiento de datos personales de naturaleza financiera, crediticia, comercial y de servicios previstas en la Ley 1266 de 2008, así como en las normas que la reglamenten y modifiquen, que cobijan el origen, mantenimiento, administración y extinción de obligaciones derivadas de relaciones de tal naturaleza. El tratamiento de datos personales previsto en la Ley 1581 de 2012, no resulta aplicable a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como tampoco resulta aplicable a las bases de datos o archivos expresamente excluidos por la Ley. Cuando quiera que se precise autorización del cliente para el tratamiento de sus datos personales:

- a- La Entidad informará al titular sobre la finalidad de tal tratamiento y obtendrá de él su consentimiento expreso e informado.
- b- La autorización se obtendrá en forma previa al tratamiento de los datos personales y, en todo caso, a más tardar al momento de la recolección inicial de tal información.
- c- La autorización podrá darse a través de cualquier medio que permita su adecuada conservación, así como su consulta posterior.